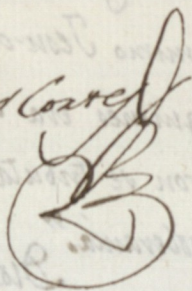


Señor publica el 23 de
Maio del 813.

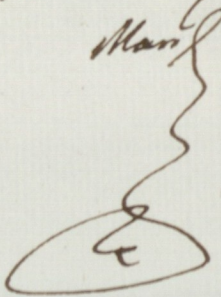
Enteñad y tal Corref



El Rev.^{do} Obispo de Luenca del Perú
D.ⁿ Andres Quintan Ponte y Torresade,
con fecha de 19 de Dic.^e ultimo, ha dado
cuenta a la Regencia del Reyno de ha-
ber jurado la constitucion politica de
la monarquía española en la ciudad
de Guayaquil, donde se hallaba, junta-
mente con el clero secular y regular
de aquel pueblo. Luego que se recibí
los testimonios los pararé a mano de
V.S.S. a quienes lo participo de orden
de S. et, haciendo presente igualmente
para noticia de S. ell., que en la co-
pia que ha remitido aquel prelado
del acta celebrada con motivo de
tan augusta ceremonia, consta que
el mismo Reverendo Obispo al tiempo
de prestar el juramento, manifestó a
los individuos del clero secular y regular
que le acompañaban, que para llenar

„ los deberes de su alto ministerio, iba á
„ practicar en presencia de todos el juram^{to}
„ prometido bajo la formula prescrita por
„ S. M., enseñando á todo con el exem-
„ plo, la obediencia que el autor de
„ la religion santa que profesamos, el
„ mismo Jesu-cristo y sus apóstoles, de
„ quienes era sucesor legitimo, manda-
„ ron se tributase á los decretos de la
„ soberania.”

Dis. que. à V. H. m. d. a.
Cadiz 21 de Mayo de 1813.

Antonio Cava
Mano


S. Secretarios de la Córtes.



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y TRECE

D. José Villavicencio y Andrade,
Semiante de Infantería de las Milicias disciplinadas de esta Ciudad, Secretario del Excmo. Cavildo, y de las R. Juntas de Cofradía, Sanidad, y Praxaria, Excmo. Mayor de Gov.^{no} y Guerra, de la N. Hac.^a Rentas, R. Tributos, Minas, Registros, Anotador de Hipotecas, y Secretario de Camara, y N. Acuerdo de la N. Audiencia de este Distrito &c.

Artículo; que habiendose recibido en quince de Septiembre ultimo, la Constitución Política de la Monarquía, dirigida al Excmo. Cavildo de esta Ciudad, por el Excmo. Sr. Virrey del Reyno, con oficio de once de Agosto proximo pasado, a la que acompañan los R. Decretos de diez y ocho de Marzo, y veinte y tres de Mayo del presente año, relativos al modo, y forma de celebrarse los actos de publicación, y juramento de dicha Constitución, obedecida esta con la solemnidad de dho, el Sr. Lic. D. Juan Lopez, Formaleo, Ten. Asesor de Gov.^{no} y Gov.^o Político interino, y Presid.^{te} del Ayuntamiento; acordó con este su cumplimiento, señalando para la publicación el día Lunes veinte y uno del citado

Septiembre en la Plaza Mayor, y el veinte y siete del mismo, para la Misa de Gracias, y juramento: En su consecuencia, habiendose pasado por el Dho S. Gov. Politico interino, los Oficios correspondientes, à las Autoridades, Cavilias, y demas Corporaciones de esta Ciu^d, y las Ordenes respectivas à los Tenientes, Casiques, Governadores de Naturales, Alcaldes, y Regidores de las mismas en los Pueblos de esta Provincia, para dha asistencia de tan solemnes actos, se procedio à la publicacion y referida en el dia señalado, à la que precedio en la Noche antecedente, iluminacion, y repiques generales, y Musica en las Galerias de las Casas Consistoriales, donde se hallaba presente el Retrato del S. D. N. Fernando Septimo, con todo el adorno, y magnificencia posible; y para cuyo acto de publicacion, se juntaron en la Plaza Mayor de esta Ciu^d, lugar designado, todas las Cuerpos, Comunalidades, Empleados, y demas; y habiendose dirigido los correspondientes, en union del citado Ayuntamiento, à sacar al Gefe Politico, y verificado, se encaminaron en su Compania con el mismo objeto a su Casa, à las del P. Acuerdo que habia decretado su asistencia al expresado acto; llevando el indicado S. Gov. Interino desde su habitacion la Constitucion en las Manos, y puesta al Pecho salio en esta forma todo el Acompañamiento por las Calles designadas, con las Tropas, y Musica que se destinò, y seguia al Tribunal referido, pasando todas por los Arcos Triunfales dispuestos

à este fin en las mencionadas Calles, que se hallaban colga-
das; lo que fecho, se constituyó el Tribunal con los Cavildas,
y demas Autoridades al Tabledo que de ante mano se formò,
y adornò para la mencionada publicacion, en donde aun
permanecia el Musto N.º con el aparato propio del caso,
y antes de darse principio, se produjo por el referido S.º
Gov.º interino, la Exhortacion que en Copia va agregada
à este Certificado, y señalada con el Numero primero, la
que conclusa; se leyò en los mismos terminos por mi el pre-
sente Secretario la predicha Constitucion, de principio, à fin
con el N.º Decreto que la antecede, y los dos arriba dichos que
subriquien; lo que conchuido, se hicieron Salvas de Artilleria,
y Fusileria, prorrumpiendo el Pueblo que en Extraordinario
Concurso se hallaba, y habia presenciado la publicacion, en
alegres, y festivos Vivas al Augusto Congreso Nacional, à su
Rey, y S.º Natural, y al Supremo Consejo de Regencia, ma-
nifestando en estos hechos, el júbilo de que se posehia su Cora-
zon, la grata Espontaneidad con que recibian el Código Cons-
titucional, la prosperidad que en sus sabias determinaciones
se prometian, y el gozo de ver realizada una obra tan útil,
è importante, como dificultosa en las complicadas circuns-
tancias, en que se ha hallado la Nacion, à quien no cesaban
de bendecir, y proclamar con la efucion mas sincera de sus
Corazones, ratificando con ella misma las protestas de odio,
y venganza eterna contra los Conspirados que han roto los
Vinculos de la dulce Dominacion Espanola; y por conclusion
de este acto, se reiterò en la Noche del dia citado, la ilumi-
nacion de la Ciu.º de piques generales, y Musica, en los



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE, Y TRECE

mismas terminas que la antecedente. Conforme a lo dispuesto, se practicaron iguales demostraciones, la Noche del veinte y seis del mismo, Víspera del designado para el juramento; en este se juntaron en la Plaza Mayor, a las diez horas de la noche, las citadas Corporaciones, y Autoridades, así Civiles, como Militares, y Eclesiásticas, en union de los mencionados Jemientes. Pedaneos, Casiques, Governadores de Naturales, y Corporaciones de ellos, pasaron los correspondientes a la Sala del R. Acuerdo, y se constituyó el Tribunal en la misma forma, y para el mismo fin a la Iglesia Catedral de esta Ciu. en donde se celebró la solemne Misa de Accións, prevenida por S. M., leyéndose la Constitución antes del Ofertorio, se hizo por el Sr. Arceobispo D. D. Pedro Antonio Arnáez de Córdoba, la Exhortación que va agregada, y señalada con el Numero segundo; se practicó el juram.^{to} en sus manos, sobre los Santos Evangelios, en los mismos terminas que se ordena en los R. Decretos citados, el que, prestó primero el Tribunal de la R. Aud.^a en seguida las Cavildas Eclesiástico, y Secular, los Casiques, Governadores, y sus Corporaciones suspetas, los Prelados Regulares; y finalm.^{te} todo el Pueblo, y Clero; se cantó el Fideum, y concluso, no pudiendo los leales Moradores de esta Prov.^a cuya concurrencia fue mas allá



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE, Y TRECE

de la pensada, contentó el gozo interior, de la explicacion del
placeme, que todas en general, y cada uno en particular se
daban, y recibian, por un tan feliz acontecim^{to}, y compierón
en la misma Iglesia en vivas alegres, y bendiciones á la Re-
ligion Santa que conserva viva la Nacion Española; sega-
ron con abundancia flores en el Templo; saltaron Palmas,
y otras Aves, en signa de su Juicio, e hicieron otras demos-
traciones manifestativas de su alegría; con la misma salie-
ron á la Plaza, y en ella se repitieron por largo rato aquellas,
permaneciendo en ser las Colgaduras de Calle, Arcos, y
adorno de la fuente de la d^{ha} Plaza Mayor, á que con la mejor
voluntad habian concurrido los Vecinos de esta Ciud^d en los
dias citados de la publicacion, y juramento. Terminado este
acto, siguieron Salvas de Artilleria, y Fusileria, lo que prac-
ticado, se constituyó el Sr. D. Antonio Garcia y Frelles,
Alcalde Ordinario de primera Nominacion, Capitan de Ca-
balleria, y Comand^{te} accidental de las Armas, al lugar
donde se hallaba la Tropa, y Sitio de las Banderas; y habi-
endo recibido á los Oficiales que la mandaban, el juram^{to}
correspondiente, executó por antemí el infrascripto Es^{to}.
Mayor del Gov^{no} y Guerra, lo mismo con la referida Tropa,
la que significó su nada inferior Juicio, con los mismos
Vivas, y Salvas; repitiendose igualmente en aquella No-
che, la iluminacion general, repiques, y Musica.

Otro sí; que con arreglo á lo acordado por el S. Gov. interino, y Presidente del Ayuntamiento, con los Sres. que lo componen, se practicó el Juram.^{to} el día quatro del corriente en la Parroquia de S. Juan de esta Ciudad, con asistencia de aquel Cuerpo, y de todos los Feligreses de ella, cuyo acto fue practicado en los terminos prevenidos por S. M., cumpliendo en él, el respectivo Párroco la obligación que se le impone, y manifestando los Parroquianos el mismo jurilo, y demostraciones, que repitieron hasta llegar á la Plaza Mayor, acompañando á los Sres. del Ayuntamiento que habian concurrido á la solemnidad de aquella Serenidad, la que, por haberse casualm.^{te} encontrado otro Exemplar de la Constitución, se executó tambien aquel día en la Parroquia de S. Sebastián, á la que asistió parte de los Sres. que componen el Cavildo, segun remita del Certificado, que en copia, y señalado con el Numero Tercero va agregado á este, en el que se refieren las circunstancias ocurridas en aquella Iglesia: Finalmente de los Documentos que obran en este Exped.^{te} consta en las Yglesias de los Regulares, y Monasterios de Monjas Conceptas, y Carmelitas de esta Cui.^d se celebraron las Misas, y canto el Fedem, en acción de gracias, por la publicación de la Constitución; y en cumplimiento del R.^o Decreto de diez y ocho de Marzo ultimo. Des quanto puedo certificar en obsequio de la verdad, y de orden verbal del S. Gov. Político interino. En la muy noble, fidelissima, y valerosa

Ciudad de Santa Ana de la Nueva Cuenca en el Perú, á diez
y seis de Octubre, de mil ochocientos doce años. —

Jose Villavieja, y Andrade



N.º 30.

En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y TRECE.

La exortacion que al tiempo de promulgarse la constitucion politica de la Nacion Española, hizo el Excmo. Don Juan Lopez Zamaleco Teniente Ayer y Gobernador Intero de esta Ciudad. Dignos habitantes de esta Provincia el impreso que se os va a leer, es la obra decaída con ansia muchos años ha: es el razonado abundante junto del zelo y fatigas de la sabiduria, de la ilustracion, de la prudencia y del patriotismo: es en una palabra la vase, y piedra angular de la gloria y felicidad de los Territorios que logran la suerte de ser señidos con las fajas de la Real Diadema Española: corred, volad a Oir su constitucion politica y hallareis ser no un Papel compuesto de ideas absurdas ni preocupaciones contrarias a nosotros mismos o a la sociedad en que vivimos, ni que permita acciones y usos detestables, antes bien por el contrario prescribe los mas conformes a la racionalidad y sentimientos de la Naturaleza: Encontrareis ser un codigo en que las Leyes en lo Criminal tienen el Colox de toda la benignidad, y en lo Civil favorecen a la libertad, propiedad y seguridad de las personas y sus bienes: Vereis como por ellas se abren las Puertas del buen Gobierno: se firman solidos cimientos a las ciencias y a las Artes: Vereis dirigirse los Pueblos por los hombres mas constantes y amantes del bien publico: Regentarse las Crueladas exprimeras Leys

y Cuna de la educación y felicidad civil por gentes de talentos que cuidaran de imprimir en las Lecciones de Lexa de los Jóvenes solitas maximas de Religión, pundonor, Respeto á las Leyes, amor al Soberano, error y aborrecimiento á la indolencia, á la glotonería, á la embriaguez y al furro como Origen de la miseria que padecen por lo general muchas familias labradoras y Artesanas; las Aulas de Gramatica y humanidades, Sumulas, Lógica, Física, y Metafísica se fixaran á sujetos de gusto delicado, y en su estudio se escusaria la superfluidad y aceptaran la sencillas enseñándose por los Autores mas ilustrados y del mejor credito: Las Matematicas, la Química y la Mineralogia tendran el uso y aprecio devido: La Medicina, la Cirujia, y la Botanica se estudiarian con aplicacion y profundidad de los principios mas solidos y Autores mas Claricos; á la Historia Natural se la tendria por una de las aplicaciones mas utiles y necesarias para la vida del hombre: En suma por las sabias Leyes de este Código Santo, las ciencias, las Artes, el Comercio, la industria y la agricultura recibiran toda su ilustracion, y beneficio de esta inmensa Masa de luzes Politicas serian considerados sus Verdaderos, y verdaderos intereses, y se facilitarian los medios de hacer Opulenta y respetable nuestra Nacion, y colmarla de felicidad: si Señores no lo duclis por un momento, venid, acudid exalados á Oirla con el respeto y Respeto que ya veo Resplandecer en vuestros semblantes: entendidla con la profundidad que permiten vuestros grandes talentos, y executadla con la eficacia y exactitud que

prescriben sus artículos, y existen vuestra comodidad e in-
terez en particular y en general los del Reyno entexo aqui
en llenaréis de satisfacción, como lo habeis llenado de asombro
y de admiracion con el entusiasmo de Vuestro amor, y siempre he-
roica fidelidad à Vuestro Soberano y en la actualidad al suspirado
nuestro Fernando Septimo con vuestra invariable subordinacion
siempre al legitimo Gobierno: El enardecido enojo y valor con que
están vuestras Tropas esforzadas reduciendo aun deber à Vuestro
antigua Maxima Juro y en los primeros movimientos de su re-
volucionaria insurreccion supierdes destruir y derasar sus ma-
lignas influencias y proyectos: y siendo la Barrera que sanfo
el fuego que con rapidéz in imaginable liban à abrasar à las
Americas, lo garanteis la suerte senada nunca por voros
de ocasionar funesta crisis alas freneticas ideas y enfermedad
del Monstro del Mundo en arpirar à ser el dueño Omnipo-
tente de todo el. La grande constitucion, este monumento
digno de Eterna gloria y fama el Gobierno los Jefes, Tribuna-
les y Corporaciones que hoy nos autorizan con su presencia todos,
todos a competencia os brindan en las manos su benefico Cora-
zon; deces, y auxilios eficaces, y tendria la mayor complacencia
de que esta provincia puesta sobre el ultimo Angulo de la Tie-
rra logre ser el Emporio de las Riquezas y felicidades, asi
como ha merecido ser el dechado de la fidelidad, y del Patrio-
tismo: La ocasion se os viene oportunamente à las manos,
no la despendireis: asi como sois valientes, y esforzados,
procurad emplear tambien vuestros talentos en ser labo-
radores e industrioses como lo habeis sido siempre desde
Vuestros progenitores: Ninguno de Voros, como me he pro-
meto quiera ser apatico ni exento en la vista de aque-
llos que pobres vagos y ociosos graabitán pesada carga
à los demas sobre la tierra: Serigo oculax de Vuestro



En quartillo.

SHILO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y TRECE

aplicacion en general soy lo que tengo la honra mas ha de veinte años de ser el menor y mas indigno de Vuestro Pefe, y tendre la dex el primero que continue como hasta aqui dando os auxilios, y exemplo de constancia y de energia en el progreso de tan excelsa virtud, y me comprometo de mi parte ano de ampararos hasta no veros colmados de prosperidad a fuerza de Vuestro sudor y la influencia de tan sabias y benéficas Providencias. Demos adios las gracias por el singular favor que hoy se digna dispensarvos en ellas: Congratúlemonos de el con reciprocos ferribos para bienes: y en el modo mas sumiso decoroso y reverente, tributemos a nuestros Pefes inmediatos las inclinaciones mas sencillas de intimo agradecimiento al deus auxilios y a su Magestad las del profundo reconocimiento y eterna gratitud por el desvelo con que en medio de innumerables atenciones y del estruendo de las Armas propias, y enemigas logro consumada esta nunca bien ponderada obra de nuestra Regeneracion la constitucion Política Española Americana. — Hay una rubrica. Del Señor Governador Político M. —

Copia de la que obra en el Exped. de materia. Cuenca del Dexu y Septiembre veinte y siete de mil ochocientos doce. —

rosio

Jose Villavieja, y Andrade

Españoles N.º 2.º Americanos Ciudadanos
y no Ciudadanos! atención!

Exortacion,

Que

en cumplimiento de lo mandado por la Regencia
del Reyno en orden à la publicacion y Juramento
de la Constitucion politica de la Monarquia española,

Hizo

en la Ciudad de Cuenca del Perú el dia 27,
de Septiembre de 1812.

El Señor D.^r D.ⁿ Pedro Antonio Fernandez
de Cordova, Dignidad Arcediano de dicha
Santa Iglesia Catedral.

¡Españoles europeos y americanos Ciudadanos y no Ciudadanos! atendedme.

Solo Dios podía formar un Código de Leyes en un tiempo en que los hombres eran incapaces de formarlo: desde el año 400. despues del diluvio hubo tantas Sociedades separadas, quantas Rancherías habia en una Provincia: los Reyes de ellas con el nombre de Reyes se ligaban entre si para sujetar à otros y despojarlos: exercitaban el pillage como un derecho común, ni conocian otra Ley, que la del mas fuerte: asi se formaron poco à poco los grandes Imperios.

En semejante epoca la Religion domestica, tal como Dios la habia dado desde el principio, no bastaba ya para contener Sociedades tan numerosas: necesitaban Leyes positivas, un Gobierno mas imponente, que la autoridad paterna, un culto publico constante y uniforme, una policia que proteyese à la decencia de las costumbres, à la seguridad de los Ciudadanos, y aun à la salubridad de las poblaciones. Ninguna de estas instituciones podia parecer respetable, sino en tanto que ella fuese emanada de la autoridad divina, y consagrada por la Religion. Dios, pues, no contento con civilizar una Nación, formo su Código de Leyes à la vista de los Pueblos que comenzaban à hacer figura en el Mundo, de los Egipcios, de los Hebreos, de los Fenicios y de los Asirios. Todos desbarbararon, tomando por dioses à los Astros, à los Elementos à las diferentes partes de la naturaleza. Dios trueno sobre estas pretendidas divinidades para atearlas à sus adoradores, y hacerles conocer, que él solo es el unico Señor del Univero.

Todos querian dioses nacionales è indigenas; comenzaron à honrar con un culto divino à sus Reyes, à sus Hechos y à sus Legisladores: Dios les envia el rayo, que él solo es el fundador de los Reynos y de los Imperios, el Autor y el vengador de las Leyes, el Padre de la Republica, y de la Sociedad civil; él solo es quien constituye las Naciones, y las disuelve, las eleva, è las humilla, les embia la prosperidad, è las desgracias.

Asi fué, que para manifestar à los hombres, que despues de la Religion, el mas precioso de todos los bienes, es una Legislacion sabia; Dios se dignó exercitar por si mismo el augusto cargo de Legislador, y lo hizo con todo el aparato de su Poder divino: despide truenos, rayos y relampagos desde el Synon, el Cielo y la tierra se estremecen à su voz, y esta imprime

à los Israelitas el temor saludable de sus Leyes. Este designio de la Providencia no lo indica el Autor del Libro del Eclesiastico (1): Dios (dice él) ha dado un Jefe à cada Nación; pero ha crecido para su Gobierno à los Hijos de Israel... Sus iniquidades no han anulado la alianza que él tenia hecha con ellos. Todos los Escritores sagrados tienen el cuidado de hacerlos observar, que Dios quando conduce y gobierna à todas las Naciones, dispone de su suerte, las hace servir à sus designios, y todas le deben sus adoraciones y obsequios. Para hacer adictos à los Hebreos à esta nueva Legislacion, Dios hizo depender de su observancia su prosperidad: les promete la abundancia de bienes temporales, y les amenaza con castigos terribles, sin perjuicio de las penas y de las recompensas eternas hechas por la Rebelacion primitiva.

A pesar de la depravacion general de los pueblos, quedaba un rayo de luz entre los descendientes de Abraham, y de Jacob, y era preciso avivarlo y difundirlo: el culto del Criador subsistia entre ellos, y se trataba de perpetuarlo: ellos habian olvidado menos que los otros la ley natural enmenada à sus Abuelos, y era preciso hacerla indeleble. Tales fueron los objetos de la mision de Moyses, y tales los fines de la mision del Hijo de Dios Jesu-Christo nuestro Redentor y Legislador. Este abrogando una parte de la Ley promulgada por Moyses, no la deroga toda, antes bien la perfecciona con su nueva Ley de gracia, cuyos preceptos santos, y cuyos consejos saludables, acompañados de los exemplos luminosos de su Autor, son para nosotros unas Leyes de perfeccion, que nos ofrecen la verdadera, la solida, la eterna felicidad.

¡O Leyes divinas, que poco os pareceis à las humanas! Mientras tanto que las formas de los Reynos, y de los Imperios del mundo pasan y se modifican, y entretanto que el poder de los hombres va de mano en mano, según el capricho de la fortuna, algunos que se han mantenido fieles en medio de las inconstancias de la suerte, continúan en adorar à Dios, y someterse à sus mismas Leyes sin creerse dispensados de sus obligaciones por las Revoluciones, la desgracia y el exemplo. ¿Qué Religion en la antigüedad dexó de perder su influencia moral quando perdió sus sacerdotes y sus sacrificios? ¿No cayó enteramente Apolo con Delphos, Baal con Babilonia, Serapis con Thebas, y Jupiter con el Capitolio? Solo el Código divino de nuestra Religion ha visto caer muchas veces los edificios en que se celebraban sus pompas sin espantarse con su caída. Jesu-Christo no siempre ha tenido templo; pero todo sirve de templo al Dios vivo, ya sea la mansion de los muertos, ya las cavernas de las montañas, y ya sobre todo el corazón

(1) Ecl. C. 17. v. 14.

del Justo: tampoco tuvo siempre altares de porfido, catedrales de cedro, ni de marfil, ni siempre tuvo sierras felices; pero una piedra en el desierto fue bastante para celebrax en ella sus misterios, una cama de espinas para practicar en ella sus virtudes, y un arbol para predicar en él sus Leyes. Por consiguiente, todo Gobierno, que al tiempo de formar las leyes no piense de vista este divino exemplar de Legisladores, debe contar seguramente con el acierto y permanencia de ellas, sea qual fuere el sistema de su Constitucion politica; porque Dios no se declara mas por una forma de Gobierno que por otra: él ha dexado á los Legisladores y á los Pueblos la libertad de su eleccion. La Religion del verdadero Dios hace mas solida y permanente la forma de un Estado; pero la idea sola de la Divinidad basta para formar un Gobierno, aunque sea idolatra. De lo contrario no habria autoridad legitima fuera de la verdadera Religion: consecuencia absurda, y opuesta á todos los parages de la Escritura, en que se vé, que el Gobierno de los Imperios idolatras es inviolable, ordenado por Dios, y obligatorio en conciencia. Dios dice San Agustin (2) hace Reynar á los Faraones, como á los Reyes, y sola su Providencia les pone entre las manos el Poder soberano, quando juzga que los hombres merecen tales Señores. Este Santo Padre se explicaba así quando hablaba de Neron.

El Salvador del mundo no entró jamas en discusion alguna sobre el Gobierno Romano, bajo del qual encontró al Pueblo de Dios, y bajo del qual quiso él mismo nacer. Él supone en todos sus discursos, que aquel Gobierno tal qual le halló, era legitimo en sí mismo, y establecido por Dios á su manera. Esto es lo que Jesu-Christo nos da á entender en dos lugares de su Evangelio: el uno en que consultado capciosamente por los Fariseos acerca del tributo que se debia al Cesar, mirando como legitimas las formas de Gobierno publicamente establecidas, pronunció la sentencia de que obliga á dar al Cesar lo que es del Cesar, y á Dios lo que es de Dios (3): El otro, en que siendo acusado delante de Pilato (Gobernador de la Judea por los Romanos) Reconoció que el Poder que este Magistrado ejercitaba sobre el mismo Christó, le era dado de los altos (4), y por consiguiente que era legitimo. Si los Cesares se habian apoderado con razon de la Soberania; si para exercitarla ellos havian legitimamente unido la

(2) De Civit. Dei lib. 5. Cap. 13.

(3) Mat. Cap. 22. v. 2.

(4) Joan. 19.

autoridad de los Tribunos à la del Emperador, y à las otras de que se habia formado la de los Censures; si el Senado y el Pueblo Romano habian sido libres para reunir todos estos derechos sobre una misma Persona; si los Censures los podian transmitir à sus hijos; si en fin, la adopcion adquiera un derecho legitimo à la sucesion del Imperio del Emperador: sobre nada de esto profirió el Hijo de Dios una sola palabra. Dios quiere que el mundo sea gobernado, porque quiere que los hombres vivan en el orden y en la paz: esto es todo lo que nos importa saber.

Jesu-Christo ha dado el exemplo de la sumision que es debida aun al Gobierno de los Infieles. El obedeció desde su nacimiento los Edictos de un Emperador idolatra: guardó durante su vida las Leyes y costumbres de los Judios; se sujetó en su muerte à las sentencias injustas de los Principes de la Sinagoga, y à los Decretos impios del Gobernador de la Judea: él no tomó venganza de sus enemigos, ni quando salio del Sepulcro victorioso de la muerte, ni quando subió al Cielo triunfante del Infierno, ni quando fué à sentarse à la diestra de su Padre. No obstante todo esto, yo digo y lo Repito, que un sistema de Gobierno que no sea sostenido por la Religion, no puede prometerse estabilidad alguna, ni contar con el acierto; por el contrario, un Gobierno Religioso será siempre acertado, será siempre feliz, porque será siempre sostenido por Dios. Que la Monarquia sea absoluta ó moderada; que la Corona sea hereditaria ó electiva; que los Poderes esten reunidos ó divididos; todo esto que varía en las Naciones segun su caracter, necesidades y circunstancias, no trae la mano Omnipotente que las rige, ni altera la Providencia que vela sobre sus ciudades, y que exige de ellas la debida sumision y obediencia à sus Respetivos Gobiernos, ya sean Monarquicos, Aristocraticos, ó Democraticos.

Si estos principios generales son de suyo claros y bastantes para exigir de los individuos de toda Sociedad qualquiera que sea su naturaleza, una subordinacion debida de justicia y de Conciencia à su Gobierno; lo son aun mas respecto de nosotros, que tenemos la dicha de ser miembros de una Sociedad pura en su Religion, noble en su caracter, sabia en sus Leyes, culta en sus costumbres, liberal en sus ideas, opulenta en sus fondos, rica en sus Recursos, heroica en su constancia, invencible en sus armas. Tal es nuestra Nación, y tantas las ventajas, cuya posesion nos ofrece, y cuya seguridad trae consigo la Constitucion politica que nuestras Cortes extraordinarias han formado, y acaba de publicarse. Constitucion, que si se examina articulo por articulo, palabra por palabra, sílaba por sílaba, jota por

Jota, se encuentra consonante à los principios de la Religión Católica Apas-
tolica, Romana unica verdadera que profesamos; analoga à nuestro caracter,
conforme à nuestras necesidades, conseqüente à los fines de nuestra lucha
actual, correspondiente à nuestros deseos; y sin comparacion mas sabia,
mas util y mas benefica que las que dieron Tonoaste à los Persas, Tama-
ois à los Scitas, Fo-Hi à los Chinos, Orfeo, Minos, y Cecrops à los Griegos,
Teleoico à los Locrenses, Numa à los Romanos, y Manco-Capac à nu-
estros Indios del Perú.

Desde que comenzaron à formarse Republicas y Monarquias, han
dado à luz proyectos ò sistemas de Legislacion unos hombres, que, ò en
el calor y manejo de los negocios, ò en el ocio y frialdad de sus Bufetes,
han tenido Planes, y han procurado analizar la Ciencia del Gobierno,
ò expresar el espíritu de las Leyes; pero entre ellos, unos han arrasado
lo que edificaron otros, y todos se han atacado ò con sofismas especiosos
que paraban por verdades; ò con argumentos de nervio y solidez que otros
graduaban de sofismas. Esas mismas obras han sido para nuestros ju-
ciosos Diputados la prueba menos equívoca de que el hombre con los
fondos mas ricos de la naturaleza, con los mejores auxilios del estudio, y
con la experiencia mas larga y reflexionada, errará tal vez menos que otros:
dará con seguridad mas pasos: verá un trecho mas largo del camino, pero no
atinará siempre: no conocerá toda la distancia, no alcanzará todos los descami-
nos, ni sabrá todas las sendas que desvian, ò llevan al hombre al punto de su
vieja. Por que el mas sabio tiene una capacidad limitada: está sujeto al error,
siere sin sentir à sus pariones, le ciega el amor propio, que es un muro engro-
sado del error de su maquina y la de todos los suyos, que le quita la vista del bi-
en comun, sino puede unirle con estos primeros intermedios. Y quando diese-
mos à su esfera intelectual el vuelo que permite su naturaleza, quando le li-
bráremos en lo posible de la tirania de esas pariones y podria todavia mirar sin
cespitan la felicidad comun, y conrinar todas las pariones, todos los caros, sus
concurrencias y encuentros, sus alteraciones y defectos, de suerte que atinara
à darles la direccion necesaria para que terminaran en el objeto que se habia
propuesto? De Moyres dice la Escritura santa que estaba instruido en las Cien-
cias de los Egipcios (5). Nación la mas culta y sabia de aquellos siglos, à cuyas
fuentes iban à llenarse los Pitagoras, los Platones, y los que fueron mas famo-
sos en la Docta Grecia. Con todo, no se atrevió à tomar ni llevar solo la conduc-
ta de un corto Pueblo; porque sabia quan falible es el juicio humano (6). Dios
es el que dirige los pasos del hombre: él dió al Legislador de los Israelitas sugetos

(5) Num. 7. 22. (6) Salm. 61. 10.

con quienes se partiere el peso de su Gobierno, pero estos, y él volvieran continuamente à la divina fuente para que les diese luces. No de otro modo nuestros Representantes, penetrados del propio Espiritu de Moyses, se han postado en la presencia del Señor implorando las luces, y el acierto; y bien persuadidos de que el brazo Omnipotente no se acorta, y que nuestra Religiosa Nación no le es menos agradable, que el Pueblo Hebreo, solo interrumpian sus Sermones con actos Religiosos al intento. ¿Por ventura defian de conocerse los efectos? Las Naciones extranjeras, y aun enemigas admiran la obra de nuestras Cortes: ere precioso volumen, era compilacion de maximas politicas de Leyes fundamentales, y de medios los mas seguros para un Gobierno que mantenga la Nación en libertad, en reposo y en abundancia.

¡O sabios Diputados! ¡Ilustres benemeritos de la Patria! ¡O zelosos Restauradores de la Justicia! ¡O ardientes amadores del orden y de la felicidad de nuestros hermanos! ¡Que no sea yo el mas sublime de los Oradores! ¡Que camyo se descubre aqui à la eloquencia! Le donad Respectables Legisladores. Mi lengua no corresponde à mi corazon; pero vuestro Código, la misma Constitucion politica que hareis dictado, sera el fulgo de nuestro elogio. Vuestro amor à la Patria es la fuente de nuestra beneficencia. No se llena de beneficios sino à quien se ama. Siempre sera encara la mano gobernada de un corazon indiferente. La veridad, la inconstancia natural del hombre, necesitan ser sostenidas por algun motivo personal que lo estimule, y que le interese, haciendole participante de los mismos dones que dispensa. Este es el secreto delite de que gustan unas almas sensibles haciendo felices à los que aman. Yo os sirvo dia y noche por obligacion decia San Agustin (7) à sus feligreses; pero la Ley que me lo ordena me seria un yugo pesado, si la caridad con que os amo no me hiciere deliciosa la fatiga. Tal ha sido el poderoso Movte que ha movido à nuestros Diputados en todas sus Discusiones y fatigas. El amor à sus conciudadanos los ha hecho desvivir: los agotaba, y no les permitia otra felicidad, que la de hacernos felices por medio de una Constitucion maduramente meditada, publicamente contraovertida, y soberanamente sancionada. De aqui el haber conspirado todos à conducir la Nación al termino de la paz, de la abundancia, y de la felicidad. De aqui la deliberacion de que las antiguas Leyes fundamentales de la Monarquia Espanola acompañadas de las oportunas providencias y precauciones pueden llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad, y el bien de toda la Nación. De aqui la division de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial. De aqui la libertad e independenciam de la Nación. De aqui la justa proporcion entre el Poder y la obediencia. De aqui las Leyes leglamentarias de cada ramo. De aqui, en fin, tantas Leyes beneficas que se recomiendan por si mismas, y que una vez cum-

plidas, mudarán la faz de toda la Nación, y principalmente de nuestras Ame-
ricas. Ya la España no será, como antes, la America de las otras Naciones. Ya
nuestras ricas flotas que parecian ir à enriquecer à Cadix, ò à Madrid, no enri-
quecerán à Liozna, à Amsterdam, à Marsella, ò à Paris. Ya el anteroano extra-
gero sentado sobre su Felax no llevarà à su País nuestros preciosos metales, ni
entrará que nuestros naturales suden para costearlos en las tenebrosas cavernas
de la tierra. Nuestra Constitución todo lo irá à vivificar: los campos se fecunda-
rán, las manufacturas se multiplicarán, el Comercio satará de sus quillos, y la
Nación conocerá con admiración, que no le faltaba sino una Constitución sa-
bia para baxarse à sí misma. Nuestras Cortes, enfin, à imitación del Legisla-
dor Todopoderoso que arregla la Republica de los Astros, y la de las Orniças, y
deja caer igualmente de su benefica mano el grano de mostaza que alimenta al
insecto y el sol que le alumbrá, han cuidado de preparar premios y distincio-
nes para el General benemerito de la Patria, y libertador de Tributos al Indio
desgraciado, à este que era mirado antes de ahora como insecto politico. Seria no
acabax, habex de analizar el merito intrínseco de cada uno de los Artículos de nu-
estra Constitución. Parte deix, que ella es un Código rapido, claro sin contradic-
ciones ni exores; que fisa nuestras dudas, nos enseña lo que es, y lo que debe
ser un Español; nos hace conocer nuestras verdaderas Relaciones con los Estran-
geros, con la Patria, y con nosotros mismos. Un tal Código debe anunciarse con
una seguridad de tono, y una sinceridad de lenguaje desconocido hasta ahora, y
que no debe mirarse como un libro de los Sabios del Portico, y de la Academia, que
anunciaban sucesivamente unas máximas tan contradictorias, que por el mi-
mo libro se podía probar, que su Autor creya y no creya en Dios; que Reconocia
y no Reconocia una virtud positiva; que la libertad era el primero de los bienes,
y el Despotismo el mejor de los Gobiernos. Las Leyes de Mingo y de Licurgo no
quedaron en pie (después de la caída de los Pueblos para quienes se habian esta-
blecido), sino como las Piramides de los desiertos, los quales no son otra cosa,
(dice un Sabio?) que inmortales Palacios de la muerte; pero la Constitución poli-
tica de la Monarquía Española subsistirá siempre, porque, aun en la hipotesi
imposible de que el Firano de la Europa el Primogenito del diablo llegara à ser
dueño del terreno Peninsular de la España europea, subsistiendo siempre, como
subsistirá (Dios mediante) la España americana, en que se salvará, como en pro-
pio suelo, la cabeza del Gobierno, y el cuerpo de la Nación, la Constitución du-
rará mientras dure sobre la tierra el último Español.

¿Dudarémos nosotros, ni por un momento, prestar à este Código sa-
ludable la mas querosa aceptación? ¿Nos detendremos un instante sin sellar-
la con el mas solemne, espontaneo, y sagrado Juramento? ¿Nos contentaré-
mos con el mas solemne, espontaneo, y sagrado Juramento?

nos con una exteñit admiracion de su sabiduria è importancia sin apresurarnos à darle todo aquel cumplimiento que exigen de nosotros la Religion, la Et yada del Rey, y nuestras propio intenes? Su abseñrancia sea su verdadera sancion; y sin obridar jamas el juramento con que Reconocimos à nuestra legitimo Rey el Señor D.^o Fernando VII, demos todo un testimonio de nuestra gratitud à los Autores de nuestra felicidad, amando desde hoy la nueva Constitucion, trayendola siempre entre las manos, y mirandola como un executorial de nuestra libertad bien entendida, de nuestra igualdad sancionada, de nuestros derechos vindicados, de nuestra concordia consolidada, y de nuestra prosperidad arregurada.

El Pueblo de Israel, à quien por ministerio de Moyses, se dieron entre prodigios las Leyes que le habian de servir de Gobierno, estubo en tanta ò mas infelicidad de la que habia padecido bajo de Tyracion en Egipto, no por defecto de la Ley, sino de su inobseñrancia. Las Leyes mas justas, mas santas y arregladas, son unos caracteres muertos, è impotentes para hacer florecer la Justicia, reynar la tranquilidad, y la abundancia, si aquellos à quienes se impone no guardan la norma y direccion: La ignorancia de los unos, el interes de los otros, y las pasiones de todos, son enemigos jurados de la Razon y de la Ley. Tal es el funesto origen de donde nacen las desgracias, manan las miserias, y corren atropellados los transtornos de las casas, de los Pueblos, y del Estado. Manantial que no puede cerrarse humanamente, y que el Legislador Supremo unico Arbitro del orden no ha querido cerrar; por que sin impedir el curso de su Providencia universal, la siere de esmalte conservando la armonia del todo. Para que la bondad de nuestra constitucion Replandezca en la felicidad de la Nacion, es menester que se guarde, y no como quiera, sino con una exactitud que llegue à la nimiedad, al modo que mandaba Dios que se guardase la suya (9). El vulgo de los Pueblos, bien examinado, es como una multitud de Niños que se enseñan à escribir en las Escuelas. Ellos no hacen otra cosa que imitar la forma y el caracter de aquellas muestras que tienen por delante. Sus caracteres son como tambien lo son, por lo Regular sus traslados. De aqui es que la Sagrada Escritura atribuye los pecados del Pueblo escogido à los que le mandaban (10). Por la misma raxon dirigia Elias su zelo contra Acab, y los Falsos Profetas. De mas escarmientos siere para una Provincia, ò Pueblo la degradacion de un Acab, ò de un Ministro, que el suplicio de cien ladrones. El Pueblo pequeño, tiembla à vista del castigo de los grandes. Tanto son necesarios estos castigos exemplares, y sin ellos en vano se habria moderado el Poder absoluto del Rey.

(9) Salm. 118. (10) Eccler. 47.

¡O Virtuoso Fernando! ¡O Rey desgraciado! pero el mas digno, y el mas
amado de nuestros Reyes! Mi Nacion catolica; mi Nacion heroica; mi
Nacion sabia no me impide llamaros mi Padre, y Reconocer por mi Rey. Al
contrario, ella me obliga hoy à multiplicar los sellos de mi fidelidad, amor
y lealtad con que debo ofrecer el tributo mas justo de mi corazon, siem-
pre el mismo, y siempre dispuesto à todos los obsequios, y à todos los sacrifici-
os que exijan de mi la Religion, la Constitucion y los Magistrados. Yo
os protesto, que nunca deshonraré à mis progenitores, nunca desmentiré mis
apellidos, y nunca olvidaré, que aunque Ministro del Altisimo, soy vuestro
Parallo. Esto son tambien los sentimientos espontaneos de este mis Conciu-
dadano, que ya se apresuran à jurar en mis manos, y en los santos Evan-
gelios la Constitucion politica del Estado, obligandome à poner fin à esta ti-
bia y mal formada exortacion. Cuenca y Septiembre 27. de 1812

D. Pedro Ant. Fernandez

del Reyno en orden à la publicación y cumplimiento
de la Constitucion politica de la Monarquía Española

en la Ciudad de Cuenca el Lunes dia 27
de Septiembre de 1812.

Al Señor D. D. Pedro Antonio Fernandez
de Cordora Dignidad Arcediano de dicha
Santa Iglesia Catedral.

Del Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Fernandez
Arce Obispo de Cuenca

Yo el Infrascripto Secretario: certifico, q. el Señor D. D.
Pedro Antonio Ferrnandez de Cordova Dignidad de Arceidiano de esta

Cuenca

J. J. Valverde 1883



N.º 3.º Un cuarto.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y TRECE

En el infrascripto Luciano, en quanto por derecho puedo, y debo. Certifico: doy fe, que hoy dia de la fecha, haviendo pasado los señores del Excelentísimo Cavildo de esta Ciudad Don Eugenio de Antequa Alguacil Mayor, Doctor Don José María Vazquez de Novoa Abogado de las Reales Audiencias de Lima, y Juro, y Procurador General Indio y Peroneado de esta Ciudad, y Don José Fermín Regidor Sencillo, y la Iglesia de la Parroquia de San Sebastián, se publicaron las Constituciones Nacionales, leyendose por mí el Escrivano en el Pulpito de dicha Iglesia, en alta, e inteligible voz, en concurso de mucha gente, que oyó con agrado y regocijo, y haviendose celebrado el Juramento de lealtad y como se publie, el cura interino de la Parroquia Doctor Don José Maximiano Sarmiento hizo la conducente peroracion cumpliendo por su parte en los deberes de su ministerio. Con lo qual concluido el acto manifestaron los Parroquianos publicos regocijo hechando palmos, y flores. Y para que así conste doy el presente, en la Ciudad de Cuzco el Veintiuno de Octubre de mil ochocientos y once. — Juan Argüelles del Pado Escrivano Publico Real Notario de Diócesis y Ciudad.

Copia del Original, que corre en el expediente de su asunto. Cuzco el Veintiuno de Octubre de mil ochocientos y once

Desfuso

Jose Villarino, y otros



Un cuarto.

Sello cuarto, un cuarto.
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y TRECE

En fecha de quince del corriente ha recibido este Cavildo entre otras Pliegos el de la constitucion Española sancionada por las cortes, y el del Indulto decretado con este motivo; y de acuerdo con este dicho Cavildo tengo Nouelta la publicacion de la referida constitucion para el dia veinte y uno y su Juramento para el veinte y siete del corriente, y hacer la visita de Carcel el dia inmediato despues de la publicacion segun se previene por su Magestad como mejor veria Vue señoria por los dos testimonios que acompaño del Real Decreto de diez y ocho de Marzo sobre la formula de la publicacion, y Juramento de la constitucion, y del Real Indulto: lo que comunico à Vue señoria para su inteligencia, y los efectos que hubiere lugar. - Dios guarde à Vue señoria muchos años Cuenca y Septiembre diez y siete de mil ochocientos dose. - Juan Lopez Formales - Senor Oydor Decano Don Francisco Xavier Mansanos Presidente Interino - Cuenca y Septiembre diez y siete de mil ochocientos dose. Por recibido con los Documentos, que le acompañan: pare al Real Acuerdo - Hay una Rubrica - Villavicencio - En la muy noble fidedisima y valerosa Ciudad de Cuenca à diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos dose: los señores Don Francisco Xavier Mansanos Decano

Recdo

y Presidente Interino, y Don Juan Nepomuceno
teno Minor y Plaza Subdecano Oydores de la
Real Audiencia de este Distrito: Hallandose
en Real Acuerdo extraordinario; trajeron
a la vista un Oficio del Teniente Arce de
Gobierno, y Gobernador Politico Interino, li-
cenciado Don Juan Lopez Formales de fecha
del Dia de haver Klavio a la publicacion, y
Juramento de la Constitucion Española sacio-
nada por las Cortes Generales, y extraordinarias,
y Documento que a este efecto acompaña
y con inspeccion de todo. Dixerón: Que con Re-
flexion a la Necesidad accidental del Tribunal
de la Real Audiencia de Juicio en esta Ciudad
en donde se ha restablecido provisionalmente
a causa de las combulciones populares de la Capi-
tal; y desear el mismo ser el primero en jurar
la Constitucion Politica de la Monarquia
Española como vace solida, y fundamental
de la felicidad nacional, y para no diferir un
momento su cumplimiento, y execucion en la
parte que le toca, sin detenerse en la falta
de comunicacion directa de la precitada cons-
titucion por el conducto del Caro; en circunstan-
cias que no han podido quiza prevase
y que vago a aspecto alguno pueden suspen-
der el mas pronto, y puntual obediencia
de la voluntad expresa, y autentificada de su
Majestad en arumpo de tanta trascendencia:
Acordaron en virtud de dicho Oficio, y Testimo-
nio que adjunta que el Tribunal auctori-
se y Solemnize respectivamente los actos de

publicacion, y jura de la constitucion, presen-
tando en el segundo su juramento en el lu-
gar que le corresponde, y sin alterar lo ya
dispuesto por el Gobierno en union del Ayuntami-
ento de esta Ciudad, à serca de la solemnidad, y for-
ma de los actos indicados, y que se conteepte al
Gobernador Interino con insercion de este acuen-
do, que lo rubricaron los dichos Señores de
que yo el Secretario Certifico - Don Jose Villa-
vicencio y Anzaxade - Don Jose Villavicencio, y An-
zaxade, Fomento de Infanteria de la Milicia Discipli-
nada, Secretario del Excelentissimo Cavildo, y de las
Reales Juntas, de Cofradia Sanidad, y Maquina, Es-
cribano Mayor de Gobierno, y Guerra de la Real
Hacienda Rentas Reales, Tributos Minas Re-
gistros, Anotador de hipotecas, y Secretario Inte-
rino de Camara, y del Real Acuerdo - Certifi-
co: Que a consecuencia de lo prevenido en el auto
Acordado que precede, llegado el dia de la Publi-
cacion salio el Tribunal de la Real Audiencia
acompañado del Señor Gobernador Politico del
Excelentissimo Cavildo, del Cuerpo de Abogados, y
del vecindario por las calles señaladas, llevan-
do en las manos dicho Señor Gobernador la
constitucion de la Monarquia Española por en-
tre Arco Triunfal, y vivas conq el Pueblo
manifestaba su Regoriso, y llegando al tablado
que se hizo en la Plaza Mayor de esta Ciudad
tomando el Tribunal, los Cavildos, y mas corpora-
ciones sus Asientos Respectivos previa una exorta-
cion que pronunció el Jefe de la Plaza, se leyó

Certificac.
Secret. de Camara

certifico



En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. Y TRECE

y Publicó toda la constitucion, y concluyda entre salvas de Artilleria, y fusileria, gritaron todos à exemplo de los Señores del Tribunal viva la nacion, viva la constitucion, viva el Rey Don Fernando Septimo con lo que se concluyo este acto igualmente Certifico que el Domingo inmediato ala publicacion paso el Tribunal ala Iglesia Catedral donde se celebró una solemne Misaja que concurren igualmente los Cavildos, y corporaciones, y despues de hecha la exortacion prevenida en el Real Decreto de veinte y seis de Mayo del presente año por el Señor Arceobispo Doctor Don Pedro Antonio Fernandez de Cordova, los Señores del Tribunal, prestaron el juramento que lo recibió dicho Señor Arceobispo por ausencia del Excelentissimo, e Ilustrissimo Señor Obispo en la forma prevenida en dicho Real Decreto, y á que me hallé presente. Cuenca veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos doce. Don Jose Villavicencio, y Andrade.

Es copia de sus Originales que obran en el Expediente de su asunto. Cuenca del Perú veinte y nueve de octubre de mil ochocientos doce años.

Jose Villavicencio, y Andrade

ctud. H. Auto